



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **0008** C.G.E.
Expte. Grabado N° 2746799.

PARANÁ; 05 ENE 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Programa Provincial de Educación Cooperativa y Mutualista dependiente de la Dirección de Planeamiento Educativo del organismo solicita la aprobación del Marco Regulatorio para Cooperativas y Mutuales Escolares;

CONSIDERANDO:

La incorporación de la Educación Cooperativa y Mutual al sistema educativo argentino, la cual está íntimamente ligada a los principios y valores fundamentales que sustentan la filosofía Cooperativa y Mutual, tales como la solidaridad, la ayuda mutua, la responsabilidad, la igualdad, la equidad, la honestidad, la preocupación por los demás, la democracia y la transparencia; y

Que el cooperativismo y el mutualismo en el ámbito educativo presupone la necesidad de apostar a una educación que ofrezca nuevas comprensiones y formas de acción que hagan posible aprender a vivir juntos, a aprender y a emprender en un mundo cada vez más complejo;

Que se requieren propuestas escolares innovadoras que involucren la creatividad, la imaginación, la reflexión crítica y argumentativa sobre problemáticas socioeducativas, socioculturales y sociocomunitarias que impactan en las comunidades (Lineamientos Federales de Cooperativismo y Mutualismo Escolar 2017 - p.10);

Que la educación cooperativa y mutual desde la transversalidad desempeña un papel fundamental a partir de contenidos culturales, relevantes y valiosos, necesarios para la vida y la convivencia, que permite a los estudiantes sensibilizarse y posicionarse críticamente ante los problemas para adquirir actitudes positivas y proactivas;

Que la esencia del aprendizaje cooperativo es la estimulación hacia el trabajo en equipo y los métodos del aprendizaje cooperativo, lo que facilita que los estudiantes trabajen juntos, discutan, se ayuden para aprender, evalúen lo que saben y se apoyen para superar los problemas de comprensión;

Que a la vez, posibilita que los estudiantes puedan conformar cooperativas y mutuales escolares, a través de las cuales pueden emprender juntos un proyecto común que les permite transferir los conocimientos adquiridos a otros contextos y utilizar herramientas del cooperativismo y mutualismo para incidir en la mejora de su entorno;

Que la escuela brinda a sus estudiantes herramientas que posibilitan su inserción en el mercado laboral y/o en la creación de estructuras de trabajo, a través de las cuales se aseguran nuevas fuentes laborales, la satisfacción de necesidades y la riqueza del entorno de manera sostenible;

Que es en la participación democrática donde los estudiantes tienen la posibilidad de intervenir, de ser escuchados, de ejecutar acciones y de tomar decisiones, incrementando las capacidades para la resolución de problemáticas, de modo que éstas sean un reto constante donde los aprendizajes se transfieran a situaciones reales;

9

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **0008** C.G.E.
Expte. Grabado N° 2746799.

Que el esfuerzo propio, la ayuda mutua y la solidaridad aprendidas y vividas en cooperativas y mutuales escolares, son las más eficaces y poderosas herramientas pedagógicas para poder concretar mediante acciones la formación cívica y ciudadana;

Que esta herramienta didáctica pedagógica puesta al servicio de los fines principales de la educación, posibilita el desarrollo de capacidades cognitivas, intelectuales, sociales, comunicacionales y de trabajo en equipos, entre otras;

Que cada estudiante de los diferentes niveles y modalidades, afianzado en la práctica de la democracia, la solidaridad, la ayuda mutua, la responsabilidad, la igualdad, la honestidad, adquiere herramientas para insertarse activamente en el medio socio cultural;

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 en el Artículo N° 90 determina que "El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá, a través del Consejo Federal de Educación, la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza - aprendizaje y la capacitación docente correspondiente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley N° 16.583 y sus reglamentaciones. Asimismo, se promoverá el cooperativismo y el mutualismo escolar";

Que la Ley Nacional de Educación Cooperativa N° 16.583, a través del Decreto Reglamentario N° 1171, establece en el Artículo 1°: "Declárase de alto interés la enseñanza teórico práctica, en los establecimientos educativos oficiales y privados, de los principios del cooperativismo y del mutualismo"; asimismo determina en el Artículo 2°: "El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología deberá promover a través del Consejo Federal de Cultura y Educación, la incorporación de los principios a que se refiere el artículo anterior, habida cuenta del alto interés que reviste inculcar la doctrina y los métodos cooperativos y mutuales en las nuevas generaciones de argentinos"; en el Artículo 3° declara: "El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá la constitución de cooperativas escolares en los establecimientos educativos del país, en los que se imparta la Educación General Básica, Polimodal, Técnica y Terciaria; y en el Artículo 4° define: "Las cooperativas escolares tendrán por finalidad la educación humanística, histórica, social, económica y cívica de los alumnos y serán integradas, conducidas y administradas por éstos, con el asesoramiento de docentes especialmente capacitados para tal fin";

Que la Resolución N° 1599/86 del Ministerio de Educación y Justicia aprueba en uso de las facultades, conferidas por la Ley N° 20.337, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 12.038/65 reglamentario de la Ley N° 16.583, la reglamentación de Cooperativas Escolares para establecimientos de nivel primario y medio;

Que la Constitución de la provincia de Entre Ríos, sancionada en el 2008 establece en el Artículo 76°: se ha de estimular "la tendencia cooperativista, mutualista y asociativista..." y se "difundirá el pensamiento y la educación cooperativista, mutualista y asociativista..." y en el Artículo 260°: determina que "los lineamientos curriculares para cada nivel educativo obligatorio, integrarán, de manera transversal, educación con...cooperativismo y mutualismo...";

////

9



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **0008** C.G.E.
Expte. Grabado N° 2746799.

Que la Ley de Educación Provincial N° 9.890, declara en el Artículo 11°: “El Consejo General de Educación aprobará los lineamientos curriculares para cada nivel educativo obligatorio integrándose de manera transversal, educación con cultura, derechos humanos, culturas ancestrales, patrimonio tangible e intangible, cooperativismo y mutualismo...”; en el Artículo 19°, inciso f define: “Incorporar los principios y valores del cooperativismo, del mutualismo y del asociativismo en los procesos de enseñanza aprendizaje y la capacitación docente; en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley N° 16.583 y sus reglamentaciones”;

Que la Ley de cooperativas N° 20337 en el Artículo 114°, establece que las cooperativas escolares, integradas por escolares y estudiantes menores de dieciocho años, se rigen por las disposiciones que dicte la autoridad de educación competente, de conformidad con los principios de dicha ley;

Que la Resolución N° 2140/14 del Consejo General de Educación aprueba el Programa de Educación Cooperativa y Mutualista, y le encomienda a la Dirección de Planeamiento Educativo, la coordinación, monitoreo y seguimiento de las líneas de acción propuestas;

Que la Ley Provincial N° 7583 establece en su Artículo N° 3 que “El Poder Ejecutivo, por intermedio del Consejo General de Educación y el asesoramiento de la Dirección de Cooperativas y Mutualidades, dictará las normas que regirán la enseñanza y práctica del cooperativismo en los establecimientos educativos de la provincia”;

Que la Ley de cooperativas N° 20337, en su Artículo 114° establece que las cooperativas escolares, se rigen por las disposiciones que dicte la autoridad de educación competente, de conformidad con los principios de esta ley;

Que la Resolución N° 2140/14 del Consejo General de Educación, establece actualizar y difundir el reglamento de cooperativas y mutuales escolares;

Que la Dirección de Planeamiento Educativo ha tomado intervención de competencia;

Que tomado conocimiento, Vocalía del organismo autoriza el dictado de la presente;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

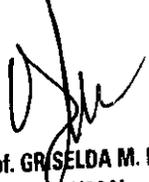
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Marco Regulatorio para Cooperativas y Mutuales Escolares que como Anexo forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Direcciones de Educación, Dirección de Planeamiento Educativo, Direcciones Departamentales de Escuelas y remitir al Programa Provincial de Educación Cooperativa y Mutualista a sus efectos.-

AQ.


Prof. HÚMBERTO JAVIER JOSÉ
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS


Prof. GRISelda M. DI LELLO
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS


Prof. Exequiel Coronoffo
VOCAL 1° A/C DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS

0008

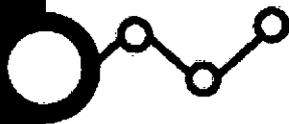
MARCO REGULATORIO PARA COOPERATIVAS Y MUTUALES ESCOLARES



Dirección de
INFORMACIÓN EVALUACIÓN Y PLANEAMIENTO
Consejo General de Educación
Gobierno de Entre Ríos

9

01



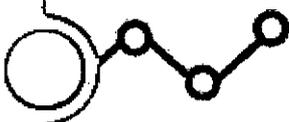
INTRODUCCIÓN

Un dispositivo democrático
y participativo 1

CONCEPTOS

Cooperativas y Mutuales
Escolares 2

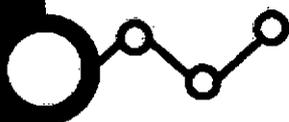
03



FINALIDAD

Intencionalidad Pedagógica 2

04



MARCO REGULATORIO PARA COOPERATIVAS Y MUTUALES ESCOLARES

CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA 4
CONSTITUCIÓN 6
ASOCIADOS 7
CAPITAL Y CUOTAS SOCIALES 8
DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL 9
ÓRGANOS SOCIALES 10
ASAMBLEAS DE ASOCIADOS 11
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN / CONSEJO DIRECTIVO 12
SINDICATURA / JUNTA FISCALIZADORA 14
COMISIÓN ASESORA 15
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 15
FEDERACIÓN E INTEGRACIÓN 16
PROGRAMA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Y
MUTUALISTA 17

05



BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA 18

ÍNDICE

UN DISPOSITIVO DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO

La cooperativa y mutual escolar se convierte en un dispositivo de participación democrática, donde los estudiantes tienen la posibilidad de intervenir, de ser escuchados, de ejecutar, de tomar decisiones para resolver problemáticas y llegar a metas comunes invitando al incremento de las capacidades para la resolución de problemáticas, de modo que estas sean un reto constante y sobre todo donde los aprendizajes se transfieran a situaciones reales.

Es una propuesta pedagógica que no sólo combina procesos de aprendizaje y de servicios a la comunidad; sino también, una manera de entender el aprendizaje basado en la investigación, la acción, la reflexión y la responsabilidad social.

Asimismo, la conformación de cooperativas y mutuales escolares, posibilita que los estudiantes puedan desarrollar diferentes proyectos socio-educativos, promoviendo la formación para el trabajo y el desarrollo de capacidades para vincular así, la relación entre Educación, Trabajo y Producción.

De esta manera, desde una cooperativa o mutual escolar se pueden planificar acciones pedagógicas, significativas y prácticas que involucren a los diferentes actores de la comunidad y que faciliten la reflexión y el análisis desde un aprender a emprender, aprender a conocer, y aprender a convivir con la realidad social inmediata.

Este tipo de propuesta, sostenida desde la transversalidad y desde el emprendimiento asociativo, acarrea los siguientes beneficios:

- Impacta en el rendimiento académico de los estudiantes.
- Mejora las relaciones interpersonales y de convivencia en la institución.
- Promueve la integración y la autoestima.
- Integra y aplica conocimientos y habilidades.
- Fortalece las trayectorias escolares y la permanencia en el sistema educativo.
- Permite generar proyectos a partir de retos comunes y acuerdos colectivos.
- Difunde el cooperativismo y del mutualismo en la comunidad.
- Forma líderes y referentes democráticos, éticos, capaces de administrar fondos que no le son propios.
- Brinda la posibilidad de pensar en nuevos formatos colaborativos, los cuales se fundan en valores y principios. y si a este trabajo se le añade el aprendizaje cooperativo, en donde los estudiantes en distintos agrupamientos cooperan para aprender juntos, se posibilita una enseñanza y un aprendizaje que no sólo aborda la competencia del trabajo en equipo, sino también otras, tales como: la competencia social, la comunicativa, la



toma de decisiones, la resolución de problemas, entre otras, reconocidas como transversales en el proceso formativo.

COOPERATIVAS Y MUTUALES ESCOLARES

Las Cooperativas y Mutuales Escolares son asociaciones conformadas por los estudiantes, quienes deciden de manera voluntaria organizarse para emprender juntos una actividad o proyecto común, con el fin de dar respuestas a problemáticas o necesidades comunes, ayudándose mutuamente, con la orientación y asesoramiento de docentes guías.

Además estas asociaciones son:

- Una entidad formativa en lo humano y en lo cívico.
- Una experiencia pedagógica extraordinaria que debe formar parte del proyecto político institucional.
- Un laboratorio práctico de múltiples actividades.
- Un conjunto de interesados en los mismos objetivos. (Unión Internacional del
- Cooperativismo y Mutualismo escolar, UICE).

La cooperación y la solidaridad que se viven en estas asociaciones responde a una base filosófica y a una moral que exige la práctica de una convivencia armónica, donde existe mutua confianza, libertad, responsabilidad, democracia, transparencia, humildad y justicia.

INTENCIONALIDAD PEDAGÓGICA

Los objetivos que persiguen las cooperativas y mutuales escolares, son pura y estrictamente educativos, mediante la experiencia concretada en un hacer y son aptas para revalorizar virtudes; trabajar en equipo, valorar a las personas, despertar aptitudes, acrecentar conocimientos, practicar la democracia y formar líderes positivos. En ningún caso debe ser concebida como un medio de subsistencia para los estudiantes, ni como una actividad netamente económica.

A través de estas asociaciones los estudiantes tienen la posibilidad de poner en práctica y revalorizar los diferentes contenidos que ven en los espacios curriculares, en un proyecto conjunto que le brinda la posibilidad de aprender a emprender desde el asociativismo.

Además, son entidades que a través de su esencia, basada en principios y valores, permiten desarrollar y potenciar el compromiso de los estudiantes con el entorno que los rodea y los compromete a intervenir en él, teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo sostenible, que son los principales desafíos a los que nos enfrentamos como humanidad. Generando, de este

0008

modo, una cultura proactiva en los estudiantes de hoy. (http://cge.entrerios.gov.ar/wp-content/uploads/2022/03/BALANCE-SOCIAL_no-impresi%C3%B3n.pdf).

La cooperativa y/o mutual escolar, puede surgir de distintas maneras, ya sea a partir de la iniciativa de un docente, de los propios estudiantes, como decisión institucional o desde la comunidad donde la escuela está inserta, e implica un compromiso por parte de sus integrantes.

Para que estos proyectos cuenten con mayores posibilidades de trascendencia y de continuidad dentro de las instituciones educativas, es importante que puedan integrar el Proyecto Político Pedagógico de la escuela. Por tanto, para que la cooperativa y/o mutual escolar cumpla con sus objetivos y produzca aprendizajes significativos, debe constituirse como un proyecto educativo institucional participativo y con el firme propósito que todos los integrantes de la comunidad educativa lo hagan efectivo y sostengan.

Las cooperativas y mutuales escolares, son una oportunidad para vincular los contenidos de los diferentes espacios curriculares con las actividades propias de estas asociaciones y así concretar un trabajo interdisciplinario.

9

MARCO REGULATORIO PARA COOPERATIVAS Y MUTUALES ESCOLARES**CAPÍTULO I****CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA**

Art. N° 1: Las Cooperativas y Mutuales Escolares son asociaciones conformadas dentro del ámbito educativo, integradas y administradas por estudiantes de todos los niveles y modalidades, que actúan con el asesoramiento, acompañamiento y supervisión de docentes guías, pertenecientes a la institución escolar. Y con vistas a la realización de actividades comunes, fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua de los asociados e inspiradas en los valores y principios del cooperativismo y mutualismo.

Art. N° 2: Las Cooperativas Escolares se regirán por las disposiciones de esta reglamentación y en conformidad por los principios del cooperativismo:

1. Asociación voluntaria y abierta
2. Control democrático por los asociados
3. Participación económica de los asociados
4. Autonomía e independencia
5. Educación, capacitación e información
6. Cooperación entre cooperativas
7. Preocupación por la comunidad.

Art. N° 3: Las Mutuales Escolares se regirán por las disposiciones de esta reglamentación y en conformidad por los principios del mutualismo:

- 
1. Adhesión voluntaria
 2. Organización democrática
 3. Neutralidad institucional
 4. Contribución acorde a los servicios a recibir
 5. Capitalización de los excedentes
 6. Educación y capacitación social y mutual
 7. Integración para el desarrollo

Art. N° 4: Las Cooperativas y Mutuales Escolares tienen finalidades netamente educativas y no persiguen como propósito el fin de lucro. Son objetivos de las mismas:

- a. Promover el desarrollo de diversos aspectos que configuran la personalidad de los estudiantes, fomentando el sentido solidario y la preparación para la vida en sociedad, mediante el esfuerzo propio, la ayuda mutua y la justicia.
- b. Complementar y perfeccionar la enseñanza, a través de experiencias de trabajos colaborativos y en equipos.
- c. Formar a futuros ciudadanos y brindar herramientas a los estudiantes para desempeñarse como futuros asociados y dirigentes de cooperativas y mutuales de adultos.
- d. Desarrollar diferentes proyectos socio-educativos, promoviendo la formación para el trabajo, y acrecentando de esta manera la vinculación entre Educación, Trabajo y Producción.

Art. N° 5: Todos los estudiantes entrerrianos, que transiten el sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y modalidades, tanto en el ámbito público como en el privado, podrán conformar y/o participar en Cooperativas y/o Mutuales Escolares, en concordancia con lo expresado en los artículos de esta normativa, y con la finalidad didáctico – pedagógica de estas asociaciones.

Art. N° 6: Las Cooperativas y Mutuales Escolares deben estar conformadas por estudiantes mayores de 10 años, con un mínimo de 10 asociados y tienen una duración ilimitada sin perjuicio de los casos de disolución establecidos por esta reglamentación.

En el caso de las Escuelas de Personal Único (PU), podrán conformarse a partir de un proyecto que nuclea a dos o más instituciones de dichas características.

Art. N° 7: El domicilio de la cooperativa o mutual escolar será el mismo de la institución educativa.

Art. N° 8: La denominación de la cooperativa y/o mutual escolar deberá incluir los términos “Cooperativa Escolar” y “Mutual escolar”, según corresponda y el nombre de la institución escolar.

Art. N° 9: El Consejo General de Educación, a través del Programa Provincial de Educación Cooperativa y Mutualista, será la autoridad de acompañamiento y contralor de las Cooperativas y Mutuales Escolares conformadas en la Provincia de Entre Ríos.

Art. N° 10: Las cooperativas y mutuales escolares que tengan por objeto la producción, elaboración y comercialización de productos alimenticios, deberán realizarlas bajo las normas del Código Alimentario Argentino; las normas provinciales del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) y las normas municipales vigentes.

El carnet (para docentes y estudiantes mayores de 16 años) y el certificado (para estudiantes menores de 16 años) de manipulación de alimentos, se deberán gestionar con el organismo correspondiente (ICAB).

9

Esta acción tiene por objetivo garantizar la calidad, el cuidado responsable y la seguridad en los productos elaborados.

En caso de incumplimiento, se procederá a la suspensión y posterior retiro de la autorización para funcionar.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN

Art. N° 11: Las Cooperativas y Mutuales Escolares se constituyen en acto único, que es la asamblea constitutiva, labrándose un solo acta que deberá ser firmada por todos los estudiantes fundadores. Y quedarán regularmente constituidas, previa autorización para funcionar y la correspondiente inscripción.

Art. N° 12: El Programa Provincial de Educación Cooperativa y Mutualista les otorgará la personería escolar (matrícula), para que las Cooperativas y Mutuales Escolares puedan funcionar, previa presentación del acta correspondiente a la Asamblea Constitutiva, la que deberá contener: informe de los iniciadores, proyecto de estatuto, suscripción e integración de las cuotas sociales, designación de los miembros de los órganos sociales (titulares y suplentes) y designación de los docentes guías.

El acta correspondiente a la Asamblea Constitutiva deberá ser firmada por el presidente y secretario de la asamblea, en conjunto con, dos estudiantes asociados designados para la aprobación y firma del acta, los integrantes de la Comisión Asesora y un directivo de la institución educativa.

Art. N° 13: Las cooperativas y mutuales escolares deberán ser inscriptas en un Registro Único de Cooperativas y Mutuales Escolares a cargo del Programa Provincial de Educación Cooperativa y Mutualista, según lo establecido en la Resolución N° 2140/14 CGE.

Art. N° 14: Los estatutos de las cooperativas y mutuales escolares deberán contener:

- 9
- a. La denominación y el domicilio de la cooperativa y/o mutual escolar
 - b. La descripción del objeto social acorde con el proyecto didáctico – pedagógico
 - c. El valor de las cuotas sociales
 - d. Las condiciones de ingreso, exclusión y de retiro de los asociados; los derechos y obligaciones de los mismos; como así también las categorías de asociados en el caso de las mutuales.
 - e. La composición de los órganos sociales, sus deberes y atribuciones, la duración en sus mandatos y las formas en que serán electos.
 - f. La composición de la Comisión Asesora, sus funciones y designación.

- g. Régimen de las asambleas.
- h. Las normas referentes a los excedentes y pérdidas.
- i. Fecha de cierre de los ejercicios sociales, los que no podrán exceder de un año.
- j. Los procedimientos atinentes a la disolución y liquidación.

Art. N° 15: En caso de modificaciones estatutarias, se deberá poner en conocimiento al Programa Provincial de Educación Cooperativa y Mutualista, y presentar el acta correspondiente a la Asamblea, en la que se deberá contener: informe de los motivos de dicha modificación y el proyecto de estatuto, debidamente conformada y firmada.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

Art. N° 16: Podrán ser asociados los estudiantes de la institución educativa donde se constituye la cooperativa y/o mutual escolar. Ellos actuarán por sí mismos con orientación y asesoramiento de los docentes guías.

Podrán ser representados por sus padres o tutores aquellos estudiantes que a juicio de la dirección de la institución educativa, así lo requieran a la hora de tomar decisiones.

Art. N° 17: Los asociados pueden retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso al consejo de administración por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

Art. N° 18: Los estudiantes finalizarán su pertenencia a la cooperativa y/o mutual escolar, al egresar de la institución educativa.

Art. N° 19: Los asociados tienen libre acceso a las constancias del reglamento de asociados. La información sobre las constancias de los demás libros debe ser solicitada a los síndicos.

Art. N° 20: En el caso de las mutuales escolares, las categorías de asociados, serán las siguientes:

- **Activos:** serán los estudiantes regulares mayores de 10 años, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, y que abonen las cuotas establecidas por la asamblea. Gozan de todos los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivos y de fiscalización previstos en estos estatutos.
- **Participantes:** Serán los estudiantes regulares menores de 10 años del establecimiento educativo. Los asociados participantes gozan de todos los servicios sociales, pueden participar en las asambleas con voz, pero sin voto. No tienen derecho a elegir ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determine el estatuto.

9

Los asociados activos y participantes podrán integrar Sub - Comisiones, a fin de organizar y participar en la prestación de los distintos servicios de la Entidad, constituyendo a la mutual en una verdadera herramienta pedagógica.

- **Adherentes:** Serán:

a) Todas aquellas personas físicas, docentes, ex docentes, padres, tutores, ex alumnos y cualquier otra persona que tenga afinidad con el mutualismo escolar siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enunciadas precedentemente;

b) Las personas jurídicas que tuvieren interés de pertenecer a la entidad.

Los Adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos determinados en este estatuto.

- **Honorarios:** Serán todas aquellas personas que en atención a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la entidad, sean designados como tales por la asamblea, a propuesta fundada del Consejo Directivo o de los socios con derecho a voto. Los asociados honorarios carecen de derechos políticos.

Art. N° 21: Dejarán de ser asociados:

- a. Los que renuncien;
- b. Los ex alumnos, transcurrido un año del egreso de la institución educativa.
- c. Por falta grave y por hacer voluntariamente daño a la entidad u observar una conducta perjudicial a los intereses sociales.

CAPÍTULO IV

CAPITAL, CUOTAS SOCIALES Y PATRIMONIO

Art. N° 22: El capital cooperativo se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor, que serán intransferibles. Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán variar el número de cuotas sociales a suscribir por los asociados que se incorporen con posterioridad. En el caso de las mutuales escolares, el capital se constituye por cuotas mensuales cuyo monto será fijado por los asociados en asamblea.

Art. N° 23: El estatuto fijará las condiciones de integración de las cuotas sociales.

Art. N° 24: El patrimonio de las cooperativas y mutuales escolares estará constituido por:

- a. Las cuotas sociales y demás aportes que realicen los asociados
- b. Los bienes adquiridos y sus frutos
- c. Las donaciones, subsidios u otras contribuciones recibidas por terceros

Art. N° 25: En el caso de las Cooperativas Escolares, el estatuto puede limitar, en caso de ser necesario, el reembolso anual de las cuotas sociales a un monto no menor del veinticinco por ciento (25%) del capital cooperativo integrado conforme al último balance aprobado. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.

Art. N° 26: En el caso de las Cooperativas Escolares las cuotas sociales de ex alumnos cuyo reintegro no haya sido solicitado al consejo de administración, por lo menos treinta (30) días antes de finalizar el primer ejercicio posterior a su egreso del establecimiento, se considerarán donaciones a favor de la cooperativa escolar.

Art. N° 27: En cualquier caso de reintegro de cuotas sociales, en las cooperativas escolares los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor de la cuota social aportada, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.

Art. N° 28: En el caso de las mutuales escolares, los asociados no reciben reintegro de cuotas sociales.

CAPÍTULO V

DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

Art. N° 29: Las Cooperativas Escolares deberán llevar los siguientes libros contables y sociales:

- a. Registro de asociados
- b. Actas de asambleas
- c. Actas de reuniones del consejo de administración
- d. Actas de las reuniones de la sindicatura
- e. Registro de asistencia de las Asambleas
- f. Libro o planilla de caja
- g. Inventario de bienes
- h. Balance general y estados de resultados
- i. Balance social

Art. N° 30: Las Mutuales Escolares deberán llevar los siguientes libros contables y sociales:

- a. Registro de asociados
- b. Actas de asambleas
- c. Actas de reuniones del Consejo Directivo
- d. Actas de las reuniones de la Junta Fiscalizadora
- e. Registro de asistencia de las Asambleas

9

- f. Libro o planilla de caja
- g. Inventario de bienes
- h. Balance general y estados de resultados
- i. Balance social

Art. N° 31: La rubricación de los libros estará a cargo del director y/o rector de la institución educativa, a la que corresponde la cooperativa y/o mutual escolar.

Art. N° 32: Al término de cada ejercicio social se confeccionará el inventario, el balance social, el balance general (activo y pasivo), un estado de resultados (cuadro demostrativo de excedentes y pérdida) y demás cuadros anexos, cuya presentación deberá ajustarse a las disposiciones de la presente reglamentación.

Art. N° 33: El balance social, el balance general, el estado de resultados y cuadros anexos, la memoria del consejo de administración/ consejo directivo, el informe de la sindicatura y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede de la cooperativa escolar, con no menos de diez (10) días de anticipación a la realización de la asamblea que los considerará. En el caso de las cooperativas escolares, además deberán confeccionar el proyecto de utilización y/o distribución de excedentes, en los casos que los hubiera.

Art. N° 34: En el caso de las cooperativas escolares, serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio proporcionado a los asociados. Las donaciones recibidas y los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados se destinarán a cuenta especial de reserva de la cooperativa escolar.

De los excedentes repartibles se destinarán:

- a) El 5% (cinco por ciento) a Reserva Legal.
- b) El 5% (veinte por ciento) a Educación Cooperativa
- c) El resto, para su distribución entre los asociados en condiciones de retorno; es decir en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado. No obstante, la Asamblea podrá destinar a finalidades comunes todos o parte de los excedentes que no se destinan a reserva reglamentaria.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS SOCIALES

Art. N° 35: Los órganos sociales de las cooperativas escolares serán:

- La Asamblea de Asociados
- El Consejo de Administración
- La Sindicatura

- La Comisión Asesora

Art. N° 36: Los órganos sociales de las mutuales escolares serán:

- La Asamblea de Asociados
- El Consejo Directivo
- La Junta Fiscalizadora
- La Comisión Asesora

CAPITULO VII

ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

Art. N° 37: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

Art. N° 38: La asamblea ordinaria deberá realizarse obligatoriamente una vez por año, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social y antes de la finalización del año lectivo. En ellas se tratarán los siguientes puntos:

- a) Memoria, balance social, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, e informe de la sindicatura y/o Junta Fiscalizadora. En las cooperativas escolares, además se deberá tratar el proyecto de distribución y/o utilización de excedentes.
- b) Elección de los integrantes de los órganos sociales (titulares y suplentes).
- c) Cualquier otro punto incluido en el orden del día.

Art. N° 39: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo de Administración y/o el Consejo Directivo lo juzgue pertinente, cuando lo solicite la Sindicatura y/o Junta Fiscalizadora, lo pidan por escrito el 10% de los asociados con derecho a voto, o la comisión asesora.

Art. N° 40: La convocatoria a asamblea se hará con diez (10) días de anticipación por lo menos, en la forma prevista por el estatuto, e incluirá el orden del día a considerar. Deberán ser comunicadas a:

- a. Todos los estudiantes asociados
- b. A la comisión asesora
- c. Al Programa Provincial de Educación Cooperativa y Mutualista

Art. N° 41: Las asambleas se realizarán válidamente en el día y hora fijados, siempre que se encuentre presente más de la mitad del total de los asociados. Transcurrida media hora de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de los asociados presentes.

Art. N° 42: Los asociados no podrán hacerse representar en las asambleas por ninguna otra persona, salvo el caso previsto en el art. N° 16. Y participarán personalmente con un solo voto, no siendo admisible el voto por poder.

Art. N° 43: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los asociados presentes en el momento de la votación, salvo en los casos que el estatuto requiera una mayoría especial.

Art. N° 44: Los consejeros, síndicos y/o fiscalizadores no podrán votar cuando se proceda al tratamiento de la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a sus responsabilidades.

Art. N°45: Las resoluciones adoptadas en las asambleas conformes con las normas legales, la presente reglamentación, el estatuto, los principios cooperativos y mutualistas y los reglamentos internos, son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados. Será nula toda decisión sobre temas no incluidos en el orden del día.

Art. N° 46: Se deberá llevar un registro de asistencia a asambleas, como así también, las decisiones de las asambleas constarán en un libro de actas rubricado por la dirección del establecimiento escolar. Las mismas serán firmadas por dos (2) asociados elegidos en asamblea, juntamente con el presidente, secretario, y la comisión asesora.

Art. N° 47: Dentro de los 15 días de celebrada la asamblea ordinaria, se deberá remitir al Programa Provincial de Educación Cooperativa y Mutualista, copias de: el acta de asamblea, el balance social, el balance general, el estado de resultado, la memoria y la designación de los nuevos integrantes de los órganos sociales.

En el caso de las cooperativas escolares también deberán incluir el proyecto de distribución y/o utilización del excedente en caso que lo hubiera.

CAPITULO VIII

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN / CONSEJO DIRECTIVO

Art. N° 48: Las cooperativas escolares estarán dirigidas por un consejo de administración elegido por la asamblea en la forma y el número previsto en el estatuto. Los consejeros deben ser alumnos asociados y no menos de tres.

Las mutuales escolares, estarán a cargo de un consejo directivo, compuesto por cinco o más alumnos asociados, según lo determine el estatuto.

Art. N° 49: En las escuelas de enseñanza primaria se requiere, para ser miembros del consejo de administración y/o el consejo directivo, que los asociados reúnan las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido diez (10) años de edad.
2. Cursar cualquiera de los últimos tres grados de la enseñanza.

Los alumnos que no reúnan estas condiciones podrán ejercer todos los demás derechos que le corresponden en su carácter de asociados.

Art. N° 50: Los integrantes del consejo de administración y/o el consejo directivo durarán (1) un año en sus funciones, pudiendo en cualquier caso ser reelectos una sola vez.

Art. N° 51: Los ex alumnos no podrán ser elegidos ni reelegidos como miembros del consejo de administración y/o consejo directivo, pero podrán continuar en su mandato hasta la realización de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a su egreso.

Art. N° 52: El estatuto puede establecer la elección de suplentes para subsanar la falta de consejeros por cualquier causa.

Art. N° 53: El estatuto debe establecer las reglas de funcionamiento del consejo de administración y/o consejo directivo.

Art. N° 54: El consejo de administración y/o consejo directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sesionará como mínimo con la presencia de más de la mitad de los consejeros y las actas de sus reuniones serán firmadas por el presidente y un consejero.

Art. N° 55: El consejo de administración y/o consejo directivo podrá organizar y designar comisiones internas integradas por alumnos asociados, previstas o no en los regímenes internos, para colaborar con los consejeros en algunas de sus actividades.

Art. N° 56: La representación de la cooperativa o mutual escolar corresponde al presidente de su consejo de administración o consejo directivo. En los casos en que la cooperativa/mutual escolar deba adquirir derechos o contraer obligaciones, asumirán la representación de la entidad los docentes que constituyen la respectiva Asesoría de la Cooperativa Escolar, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo X de esta reglamentación.

Art. N° 57: Son deberes y atribuciones del consejo de administración y/o consejo directivo, sin perjuicio de otros que les confieran los estatutos sociales:

- a. Representar a la cooperativa y/o mutual escolar
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las decisiones adoptadas en asamblea, los reglamentos internos, esta reglamentación y demás normativas vigentes.
- c. Convocar a Asambleas ordinarias o extraordinarias, asistir a ellas; y proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno.
- d. Confeccionar y presentar a la asamblea ordinaria la documentación pertinente al cierre del ejercicio para ser evaluada.

e. Llevar convenientemente los libros y archivos de la Cooperativa Escolar.

CAPITULO IX

SINDICATURA / JUNTA FISCALIZADORA

Art. N° 58: La supervisión de las actividades de la cooperativa escolar estará a cargo de una sindicatura colegiada, compuesta por tres (3) síndicos titulares, que serán elegidos por la asamblea entre los alumnos asociados, en la forma prevista en el estatuto.

Art. N° 59: La supervisión de las actividades de la mutual escolar estará a cargo de una junta fiscalizadora, integrada también por tres (3) síndicos titulares, que serán elegidos por la asamblea entre los alumnos asociados, en la forma prevista en el estatuto.

Art. N° 60: Rigen para los miembros, de la sindicatura y/o junta fiscalizadora las mismas disposiciones que los artículos N° 49, 50, 51 y 52 que se aplican a los miembros del consejo de administración y/o consejo directivo.

Art. N° 61: Las decisiones de la sindicatura y/o junta fiscalizadora serán válidas con el voto favorable de dos (2) síndicos titulares.

Art. N° 62: Son atribuciones y obligaciones de la sindicatura y/o junta fiscalizadora:

- a. Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez al mes.
- b. Solicitar al consejo de administración y/o consejo directivo que convoque a asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario y a asamblea ordinaria cuando aquél omita hacerlo. En ambos casos, si el consejo de administración y/o consejo directivo no procediera a hacerlo podrá convocarlas directamente.
- c. Asistir únicamente con voz a las reuniones del consejo de administración y/o consejo directivo.
- d. Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.
- e. Verificar el cumplimiento de las normas legales, la presente reglamentación, el estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de la asamblea y los principios cooperativos y mutualistas.
- f. La sindicatura y/o junta fiscalizadora debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

9

CAPITULO XCOMISIÓN ASESORA

Art. N° 63: El director del establecimiento escolar o quien lo reemplace en la función directiva y el o los docentes guías, del mismo establecimiento elegidos por los alumnos en asambleas, constituirán la Asesoría de la Cooperativa/ Mutual Escolar.

Art. N° 64: Los integrantes de la Asesoría de la Cooperativa/ Mutual Escolar actuarán como representantes de la entidad en los casos en que la cooperativa/ mutual escolar deba adquirir derechos o contraer obligaciones. Los mismos son responsables de la custodia de los bienes/patrimonio de la Cooperativa/ Mutual Escolar.

Art. N° 65: Las funciones de la Asesoría de la Cooperativa/Mutual Escolar son las siguientes:

- a. Supervisar y asesorar las distintas actividades de la cooperativa y/o mutual escolar, colaborando discretamente con ellos.
- b. Estimular y orientar a los alumnos asociados en la práctica del cooperativismo y mutualismo.
- c. Asistir a las asambleas y, si lo considera necesario, a las reuniones del consejo de administración y/o consejo directivo y de la sindicatura y/o junta fiscalizadora, con voz pero sin voto.
- d. Mantener reuniones de trabajo con las distintas subcomisiones de estudiantes.
- e. Vetar con fundamentos las resoluciones de las asambleas y del consejo de administración y/o consejo directivo, cuando sean violatorias de las normas legales, la presente reglamentación, el estatuto o los reglamentos internos.
- f. Firmar la documentación de la cooperativa/ mutual escolar que signifique adquirir derechos o contraer obligaciones.
- g. Revisar la documentación y controlar el manejo de los fondos de acuerdo con lo previsto en el estatuto.
- h. Garantizar que la cooperativa y/o mutual escolar, presente en tiempo y forma la documentación indicada en el artículo N° 47, y lo solicitado por el Programa Provincial de Educación Cooperativa y Mutualista.
- i. Comunicar al Programa Provincial de Educación Cooperativa y Mutualista, sobre aquellas observaciones que considere pertinente en los casos que no se cumplan con la presente reglamentación, el estatuto o los reglamentos internos.



CAPITULO XI**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. N° 66: Las cooperativas y mutuales escolares podrán disolverse:

- a. Por decisión de la asamblea, con remisión de copia del acta respectiva al Programa de Educación Cooperativa y Mutualista dentro de los diez (10) días de su celebración.
- b. Por disposición del Programa de Educación Cooperativa y Mutualista

Art. N° 67: La liquidación estará a cargo de la Comisión Asesora, junto con el consejo de administración y/o consejo directivo, bajo fiscalización del Síndico o, en su defecto, de una Comisión designada por la Asamblea con tal objeto.

Art. N° 68: A la mayor brevedad posible se confeccionará el balance final, que deberá ser sometido a la asamblea con informe de los síndicos que hubieren actuado, remitiéndose copia al Programa de Educación Cooperativa y Mutualista.

Art. N° 69: Los asociados no podrán recibir, en concepto de reintegro de cuotas sociales, un importe mayor al aporte efectuado.

Art. N° 70: El sobrante patrimonial que resultará de la liquidación, será entregado por los liquidadores, en carácter de donación: al patrimonio de la institución educativa donde funcionaba la misma, a otra cooperativa escolar o a una entidad de bien público de la localidad, por decisión de la asamblea.

La constancia de dicha entrega se remitirá al Programa Provincial de Educación Cooperativa y Mutualista, que procederá a la cancelación de la inscripción prevista por el art. 9° de esta reglamentación.

CAPITULO XII**FEDERACIÓN E INTEGRACIÓN**

Art. N° 71: Las cooperativas y mutuales escolares podrán formar federaciones de cooperativas y mutuales escolares, con la finalidad de promover el intercambio de experiencias, la vinculación y la realización de actividades en común.

Art. N° 72: Las federaciones deberán inscribirse en el Registro Único de Cooperativas y Mutuales Escolares a cargo del Programa Provincial de Educación Cooperativa y Mutualista, según lo establecido en la Resolución N° 2140/14 CGE.

9

Art. N° 73: Tales federaciones deben tener un mínimo de tres cooperativas y/o mutuales asociadas y se rigen por las disposiciones de la presente reglamentación con las modificaciones que resultan de su naturaleza.

Art. N° 74: Podrán asociarse entre sí, a nivel local, regional, nacional o internacional, a condición de que se desenvuelvan dentro de ámbitos escolares, y no desvirtúen su propósito de servicio ni sus finalidades educativas.

CAPITULO XIII

PROGRAMA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Y MUTUALISTA

Art. N° 75: El Programa Provincial de Educación Cooperativa y Mutualista, tendrá a cargo de las siguientes funciones:

- a. Promover la formación de cooperativas y mutuales escolares.
- b. Acompañar y supervisar a las cooperativas y mutuales escolares en funcionamiento.
- c. Otorgar la Personería Escolar (matrícula) a las cooperativas y mutuales escolares que se hayan constituido de acuerdo a las exigencias del presente reglamento.
- d. Llevar el registro de las cooperativas y mutuales escolares de las correspondientes instituciones educativas, dependientes del Consejo General de Educación, de la provincia de Entre Ríos.
- e. Dictar disposiciones, ajustadas al espíritu de esta reglamentación, para el mejor funcionamiento de las cooperativas/mutuales escolares.
- f. Organizar reuniones técnicas con los integrantes de las Asesorías de las Cooperativas y Mutuales Escolares.
- g. Concurrir en los casos que lo considere conveniente a las reuniones del consejo de Administración y/o Consejo Directivo y a las asambleas.
- h. Exigir la presentación de toda la documentación especificada en esta reglamentación.
- i. Estudiar y resolver las dificultades que se presenten en la constitución, funcionamiento y desarrollo de las cooperativas y mutuales escolares y que excedan las posibilidades de los docentes del establecimiento.
- j. Retirar la personería escolar (matrícula) en los casos que corresponda.
- k. Aprobar y difundir modelos de estatuto, de contabilidad simplificada y demás documentos tipo para cooperativas/mutuales escolares.
- l. Facilitar, manuales, guías u otras publicaciones que sirvan de adecuada orientación en la materia, así como carteles, folletos y otros elementos de divulgación cooperativa.

9-

0008

- m. Estimular al personal directivo y docente a promover el aprendizaje, enseñanza y práctica del cooperativismo y el mutualismo escolar, a través de reconocimientos y puntajes explicitados en la Resolución del CGE N° 4632/17.
- n. Propiciar el padrinazgo a las cooperativas y mutuales escolares, por parte de las Cooperativas y Mutuales tradicionales.
- o. Coordinar acciones en conjunto con el Instituto de Promoción de Cooperativa y Mutualidades de la provincia de Entre Ríos, como así también con otros ministerios, organismos e instituciones vinculadas al cooperativismo y mutualismo.
- p. Desarrollar toda otra acción tendiente a la difusión de la educación cooperativa y mutual.

9

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Lineamientos Federales de Cooperativismo y Mutualismo Educacional, (2017). Paraná (Entre Ríos), Mar del Plata (Buenos Aires).
- La Economía Social y Solidaria en el Contexto Educativo. Guía para el profesorado, (2018) REAS Madrid. Recuperado de: https://www.acpp.com/wp-content/uploads/2018/03/ACPP_ESS_contexto_educativo_web.pdf
- Ocampo, Leonor; (2001) "El cooperativismo como eje transversal de la educación. Provincia de Buenos Aires.
- Ley N° 26.206/06 de Educación Nacional. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/26206-nacional-ley-educacion-nacional-lns0005170-2006-12-14/123456789-0abc-defg-g07-15000scanyel?q=%28numero-norma%3A26206%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJuridicci%F3n&t=1>
- Ley N° 16.583/64 de Educación Cooperativa. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/16583-nacional-educacion-cooperativa-lns0001380-1964-10-30/123456789-0abc-defg-g08-31000scanyel?q=%28numero-norma%3A16583%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJuridicci%F3n&t=1>
- Resolución N° 1.599/86 M.E.J. Reglamentación de Cooperativas Escolares. Recuperado de: <https://www.idelcoop.org.ar/sites/www.idelcoop.org.ar/files/revista/articulos/pdf/86040702.pdf>
- Constitución de la Provincia de Entre Ríos, 2008. Recuperado de: <https://www.entrerios.gov.ar/CGE/normativas/leyes/constitucion-de-entre-rios.pdf>
- Ley N° 9.890/08 Provincial de Educación Recuperado de: https://www.entrerios.gov.ar/CGE/normativas/leyes/Ley_Nro_9890_Ley_Provincial_de_Educacion.pdf
- Ley N° 7.583/85 Provincial de Educación Cooperativa Recuperado de: <https://www.idelcoop.org.ar/sites/www.idelcoop.org.ar/files/revista/articulos/pdf/85030702.pdf>
- Ley N° 20.337/73 Nacional de cooperativas Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/20337-nacional-ley-sociedad-cooperativa-lns0000527-1973-05-02/123456789-0abc-defg-g72-50000scanyel?q=%28numero-norma%3A20337%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJuridicci%F3n&t=1>
- Ley N° 20.321/73 Régimen de las Asociaciones Mutuales Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/20321-nacional-regimen-asociaciones-mutuales-lns0000532-1973-04-27/123456789-0abc-defg-g23-50000scanyel?q=%28numero-norma%3A20321%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJuridicci%F3n&t=1>

0008

slaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEs
tado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJuridicci%F3n&t=1

- Resolución N° 2.140/14 CGE. Programa Provincial de Educación Cooperativa y Mutualista. Recuperado de:
https://www.entrerios.gov.ar/CGE/normativas/resoluciones_cge/2014/2140-14_CGE_Programa_Pcial_de_Educacion_Cooperativa_y_Mutualista.pdf
- Decreto N° 1.171/03 PEN. Reglamentario de la Ley N° 16.583/64. Recuperado de:
<http://www.saij.gob.ar/1171-nacional-enseanza-teorico-practica-principios-cooperativismo-mutualismo-establecimientos-oficiales-privados-dn20030001171-2003-05-15/123456789-0abc-171-1000-3002soterced?q=%28numero-norma%3A1171%20%29&o=2&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaaci%F3n/Decreto%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJuridicci%F3n&t=21>

**MARCO REGULATORIO PARA
LAS COOPERATIVAS
Y MUTUALES ESCOLARES**

Fernández, Rosana; Benedetich, Andrea.

Programa Provincial de
Educación Cooperativa y Mutualista

Coordinación de Desarrollo Curricular y Formación Docente Permanente
Dirección de Información, Evaluación y Planeamiento Educativo.
Consejo General de Educación. Entre Ríos, 2021.

9.